



Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 de febrero de 2026

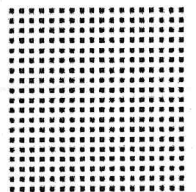
**ACUERDO AC-MASC/01/2026 DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE LA GARANTÍA QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PERSONAS FACILITADORAS Y ABOGADAS COLABORATIVAS PRIVADAS QUE HAYAN OBTENIDO SU CERTIFICACIÓN.**

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que el artículo 45 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias dispone que los Poderes Judiciales de las entidades federativas podrán establecer el monto que garantice el adecuado desempeño de las personas que se hayan certificado como facilitadoras en el ámbito privado, misma que podrán otorgar mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca, así como a través de cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: El último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, señala que lo dispuesto en el capítulo denominado "De las Personas Facilitadoras y su Certificación" será también aplicable a las personas abogadas colaborativas privadas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, capítulo dentro del cual -se debe precisar- se encuentra inmerso el artículo 45 referido en el Considerando anterior.

TERCERO: Que el Acuerdo ACJ-4/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura local, regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Certificación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en su artículo 5, fracción VII, dispone que corresponde a dicho Comité determinar el monto de





la garantía que las personas facilitadoras y abogadas colaborativas privadas que hayan obtenido su certificación, misma que deberán presentar previo al inicio de sus funciones.

CUARTO: Que las figuras de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas, en el ámbito privado, representan uno de los ejes centrales de los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias.

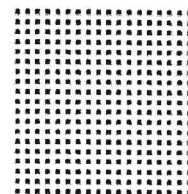
Su actuar debe estar regido por principios de confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad y neutralidad.

Una falla en la aplicación de estos principios o de cualquier otro establecido en el artículo 6 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cometida por las personas mencionadas, puede generar un daño directo a las partes, ya sea de índole patrimonial o moral, o algún otro supuesto de los previstos en el artículo 24 de los lineamientos de operatividad en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por ello, este Comité considera indispensable establecer un parámetro que garantice a las partes, la solvencia mínima de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas privadas para responder ante una eventual responsabilidad derivada de una inadecuada praxis, sosteniendo el análisis desde el mayor daño que podría generarse, que lo es en las personas.

QUINTO: Que el Código Civil para el Estado de Querétaro, al regular las consecuencias de incurrir en responsabilidad, establece como regla general la obligación de indemnizar el daño causado. De lo que se desprende que la indemnización debe ser objetivamente proporcional al daño probado.

En el caso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los daños que se ocasionen por una negligencia profesional, son por naturaleza, de imposible cuantificación a priori.





En consecuencia, el monto que se fije en este acuerdo, no debe entenderse como una indemnización preestablecida. Se trata de una garantía de solvencia mínima; un requisito administrativo de ejercicio profesional que busca asegurar que las personas facilitadoras y abogadas colaborativas privadas cuenten con un respaldo económico suficiente para iniciar un proceso de reparación, en caso de que un daño sea fehacientemente probado en su contra.

SEXTO: El Código Civil del Estado de Querétaro, en su artículo 1796, aborda los supuestos de responsabilidad civil cuando un daño físico se causa a las personas (produciendo muerte o incapacidades).

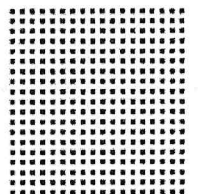
Y si bien la labor de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas privadas no suele implicar este tipo de daños físicos en las partes, dicho artículo representa el único supuesto en que el legislador local, establece un parámetro de cuantificación, y para ello, realiza una remisión a la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 502, establece que la indemnización, en caso de fallecimiento del trabajador, será de cinco mil días de salario.

Este monto corresponde al tope indemnizatorio máximo reconocido precisamente para el supuesto más grave e irreparable.

Entendiendo que la mala praxis de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas privadas, si bien puede llegar a provocar daños considerables, no es directamente equiparable al supuesto al que corresponde el monto máximo, por lo que se considera prudente, utilizar únicamente el tope de 5,000 (cinco mil) días antes indicados, como referente para un cálculo de proporcionalidad.

Así, discrecionalmente se determina plausible que una garantía equivalente al 70% (setenta por ciento) de dicho referente máximo, es una cifra que refleja la seriedad de la responsabilidad profesional de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas privadas, sin equipararla al supuesto más grave, pero





asegurando una protección económica robusta a favor de las partes a las que prestan sus servicios.

En conclusión, el 70% (setenta por ciento) de 5,000 (cinco mil) unidades (días) resulta en la cantidad de 3,500 unidades.

OCTAVO: Que si bien el parámetro anterior, de origen se expresa en "días de salario", es fundamental recalcar que la obligación requerida no es de naturaleza laboral, sino un requisito administrativo y una garantía de responsabilidad civil.

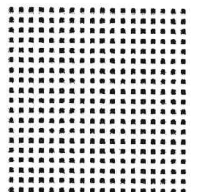
Por lo que, en estricta observancia del mandato contenido en el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena la desindexación del salario mínimo de cualquier unidad de cuenta ajena a su naturaleza laboral, y de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, es legalmente procedente que esta garantía se cuantifique en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por las razones antes expuestas y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO: El presente acuerdo tiene por objeto fijar el monto que garantice el adecuado desempeño de las personas que se hayan certificado como facilitadoras o abogadas colaborativas privadas, en el ámbito privado.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone que previo al inicio de sus funciones, las personas facilitadoras y abogadas colaborativas privadas que hayan obtenido su certificación, deberán otorgar la garantía a que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y que equivale a 3,500 (tres mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización (UMA). Dicha garantía se podrá otorgar mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca, así como a través de cualquier otra garantía





legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO: La garantía anterior, deberá entregarse al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias perteneciente al Poder Judicial del Estado de Querétaro y mantenerse vigente y actualizada mientras las personas facilitadoras o abogadas colaborativas privadas, permanezcan en funciones con certificación y registro vigente, incluso un año después de la vigencia de su certificación.

### **TRANSITORIOS**

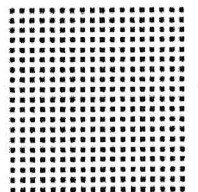
PRIMERO: Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga", así como en la página institucional electrónica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Rúbricas

El Secretario Técnico, Jaens Santiago Velázquez, con fundamento en el artículo 8, fracción IX del Acuerdo ACJ-4/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura, que regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Certificación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el "ACUERDO AC-MASC/01/2026 DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE LA GARANTÍA QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PERSONAS FACILITADORAS Y ABOGADAS COLABORATIVAS PRIVADAS, QUE HAYAN





**JUSTICIA  
EN EVOLUCIÓN**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## **Comité de Certificación en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

OBTENIDO SU CERTIFICACIÓN" fue aprobado de manera unánime por el Comité de Certificación en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias , integrado por el Presidente del Comité Enrique López Castro, el Consejero de la Judicatura César Israel Soto Campos, la Jueza María Guadalupe Luján Molina, la Directora del Centro de Justicia Alternativa Jacqueline Guadalupe Arteaga Velazco, la Directora del Instituto de Especialización Judicial Michel Vargas Piceno, en sesión del día 16 de febrero de 2026. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 3 de marzo de 2026. Conste.

